



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

FRO 37293/2022/TO1

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, se procede a labrar la presente acta, la que se complementa mutuamente con los registros de audio y video dispuestos a tal fin, en el marco del expediente **N° FRO 37293/2022/TO1**, caratulado “**ROLDAN, CLAUDIA MARLENE Y OTROS SOBRE INFRACCION LEY 23.737**”, con motivo de la presentación del acuerdo de juicio abreviado celebrado entre los imputados Marcelo Roldán, Claudia Marlene Roldán, Yamila Belén Roldán y Diego Omar Álvarez, asistidos por la Defensora Pública Oficial Coadyuvante, doctora Julieta Espósito, con la representante del Ministerio Público Fiscal, doctora María Florencia Irigaray, en los términos del art. 431 bis del CPPN. A tales efectos, se constituyó el Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de la ciudad de Rosario, de modo unipersonal por el señor juez de cámara, doctor Osvaldo Alberto Facciano (art. 32, apartado II.2 del CPPN), asistido por el secretario autorizante. Se deja constancia que la audiencia se celebra por conexión virtual, con la participación de los imputados Marcelo Eduardo Roldán, Claudia Marlene Roldán, Yamila Belén Roldán y Diego Omar Álvarez, el Defensor Público Oficial, doctor Julio Agnoli, y la Auxiliar Fiscal, doctora María Florencia Irigaray. Asimismo, se deja constancia que, por secretaría, se interrogó a los imputados sobre sus datos personales. El imputado Marcelo Eduardo Roldán dijo ser: argentino, titular del DNI N° 37.902.091, nacido el 26 de febrero de 1994 en la ciudad de Rosario, de estado civil



soltero, instruido (estudios primarios incompletos), hijo de Marcelo Roldán (f) y de Esther Ruiz Díaz, con último domicilio en calle Nicaragua -cuya numeración catastral no recuerda- de la ciudad de Rosario, y actualmente alojado en el Instituto Correccional Modelo U-1 Coronda. La imputada Claudia Marlene Roldán dijo ser argentina, titular del DNI N° 40.704.938, nacida el 28 de diciembre de 1996 en la ciudad de Rosario, de estado civil soltera, instruida (estudios secundarios incompletos), hija de Marcelo Roldán (f) y de Esther Ruiz Díaz, con domicilio en calle Nicaragua 394 bis de la ciudad de Rosario, donde cumple detención bajo la modalidad domiciliaria. La imputada Yamila Belén Roldán dijo ser argentina, titular del DNI N° 41.904.791, nacida el 02 de julio de 1999 en la ciudad de Rosario, de estado civil soltera, instruida (estudios primarios incompletos), hija de Marcelo Roldán (f) y de Esther Ruiz Díaz, con domicilio en calle Nicaragua 394 bis de la ciudad de Rosario, donde cumple detención bajo la modalidad domiciliaria. Y el imputado Diego Omar Álvarez dijo ser argentino, titular del DNI N° 38.900.636, nacida el 10 de agosto de 1994 en la ciudad de Rosario, de estado civil soltero, instruido (estudios secundarios completos), hija de Raúl Omar Álvarez y de Juana Hernández, con último domicilio en calle Humberto Primo 2527 de la ciudad de Rosario. El señor presidente otorga la palabra a la Auxiliar Fiscal. En síntesis, la representante del Ministerio Público Fiscal explica motivadamente los términos del acuerdo, los hechos atribuidos, la participación de los imputados, la calificación





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

FRO 37293/2022/TO1

legal asignada y las penas solicitadas, y solicita que se homologue el acuerdo. A su turno, el Defensor Público Oficial solicita que se homologue el acuerdo. Seguidamente, el señor presidente interroga a cada uno de los imputados si comprenden y consienten libremente los términos del acuerdo, las responsabilidades y las sanciones penales asignadas a cada uno, y si contaron con la asistencia técnica de la Defensa Pública. Todos los imputados responden de manera afirmativa. Tras ello, el señor presidente realiza el control jurisdiccional sobre todos los aspectos acordados por las partes. Luego, el señor presidente dicta la sentencia nº 04/25. En virtud de lo acordado por las partes y con base en los fundamentos expresados previamente en esta audiencia todo lo cual queda registrado en audio y video, el señor presidente **RESUELVE:** I.- **HOMOLOGAR** el acuerdo presentado en los términos del art. 431 bis del CPPN. II.- **CONDENAR** a **CLAUDIA MARLENE ROLDAN**, argentina, DNI N°40.704.938, como coautora penalmente del delito de comercio de estupefacientes, a la pena de cinco (5) años de prisión, multa de \$1.470.000, inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena, y al pago de las costas del proceso (arts. 5to. inc. "c" de la ley 23.737, 12, 19, 21, 29 inc.3, 40, 41 y 45 del CP, 403, 530, 531 y 533 del CPPN). III.- **CONDENAR** a **MARCELO EDUARDO ROLDAN**, argentino, DNI N° 37.902.091, como coautor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de \$1.102.500,



inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena, y al pago de las costas del proceso (arts. 5to. inc. "c" de la ley 23.737, 12, 19, 21, 29 inc.3, 40, 41 y 45 del CP, 403, 530, 531 y 533 del CPPN). **IV.- UNIFICAR**, mediante el procedimiento de unificación de condenas, la dictada en el punto anterior y la sentenciada por el juez del Colegio de Jueces de Primera Instancia en lo Penal de Rosario en el marco de la carpeta judicial CUIJ N° 21-08743090-9; imponerle a Marcelo Eduardo Roldán la pena única de ocho (8) años de prisión, multa de \$1.102.500, inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena, el pago de las costas del proceso; y mantener la declaración de reincidencia del nombrado dictada en el marco de dicha carpeta judicial (arts. 12, 19, 21, 29 inc.3, 40, 41, 50, 55 y 58 del CP, 530, 531 y 533 del CPPN). **V.- CONDENAR a DIEGO OMAR ALVAREZ**, argentino, DNI N°38.900.636, como coautor penalmente responsable del delito de comercio de estupefacientes, a la pena de cuatro (4) años de prisión, multa de \$1.102.500, inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena, al pago de las costas del proceso; y declararlo reincidente (arts. 5to. inc. "c" de la ley 23.737, 12, 19, 21, 29 inc.3, 40, 41, 45 y 50 del CP, 403, 530, 531 y 533 del CPPN). **VI.- UNIFICAR**, mediante el procedimiento de unificación de penas, la dictada en el punto anterior y la sentenciada por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Rosario en el marco del expediente N° FRO 17262/2020/TO1; imponerle a Diego Omar Álvarez la pena única de seis (6) años de prisión, multa de





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

FRO 37293/2022/TO1

\$1.102.500, inhabilitación absoluta por igual tiempo al de la condena, el pago de las costas del proceso; y declararlo reincidente (arts. 12, 19, 21, 29 inc.3, 40, 41, 50 y 58 del CP, 530, 531 y 533 del CPPN). **VII.- CONDENAR** a **YAMILA BELÉN ROLDAN**, argentina, DNI N° 41.904.791, como partícipe secundaria del delito de comercio de estupefacientes, a la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo, multa de \$551.250, y al pago de las costas del proceso (arts. 5to. inc. "c" de la ley 23.737, 21, 29 inc.3, 40, 41 y 46 del CP, 403, 530, 531 y 533 del CPPN).

VIII.- DISPONER que se practique por secretaría los cómputos de pena (art. 493 del CPPN). **IX.- DISPONER** el decomiso de los teléfonos celulares secuestrados a los nombrados (arts. 23 del CP y 30 de la ley 23.737); y colocarlos a disposición de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. **X.- DIFERIR** el pedido de decomiso del dinero incautado, hasta tanto se resuelva definitivamente la situación de procesal de Matías Guerra, sobre quién pesa declaración de rebeldía y orden de detención. **XI.- DAR** intervención al señor juez de ejecución penal de este tribunal (art. 490 del CPPN). **XII.- COMUNICAR** lo aquí resuelto al Registro Nacional de Reincidencia, una vez firme. Hágase saber y procédase a su publicación en el Centro de Información Judicial. Seguidamente, se informa por secretaría que se practicaron los cómputos de pena, de los que se dan lectura y se transcriben a continuación.

COMPUTOS DE PENA: **Claudia Marlene Roldán** ha sido condenada a la pena de cinco (5) años de prisión. La



nombrada fue detenida el 21 de septiembre de 2023 y permanece ininterrumpidamente en ese estado desde esa fecha. Por lo tanto, la pena impuesta a Claudia Marlene Roldán vencerá el 21 de septiembre de 2028. **Marcelo Eduardo Roldán** ha sido condenado a la pena única de ocho (8) años de prisión, comprensiva de la pena impuesta en la presente causa (4 años de prisión) y de la pena impuesta por la justicia provincial en el marco de la carpeta judicial CUIJ N° 21-08743090-9 (6 años de prisión). En el marco de esa carpeta judicial fue detenido el 06 de diciembre de 2021 (cfr. cómputo de pena remitido por la OGJ Rosario) y permanece en ese estado ininterrumpidamente desde esa fecha. Para este expediente, fue constituido en detención el 28 de septiembre de 2023 y permanece en ese estado ininterrumpidamente desde esa fecha. Por lo tanto, la pena impuesta a Marcelo Eduardo Roldán vencerá el 06 de diciembre de 2029. **Diego Omar Álvarez** ha sido condenado a la pena única de seis (6) años de prisión, comprensiva de la pena impuesta en la presente causa (4 años de prisión) y de la pena impuesta por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de Rosario en el marco del expediente N° FRO 17262/2020/TO1 (4 años de prisión). En ese expediente, Diego Omar Álvarez fue detenido el 29 de diciembre de 2020 y permanece en ese estado ininterrumpidamente desde esa fecha (conforme cómputo de pena remitido por el citado tribunal). Para esta causa, fue constituido en detención el 28 de septiembre de 2023 y





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 3

FRO 37293/2022/TO1

permanece en ese estado ininterrumpidamente desde esa fecha. Por lo tanto, la pena impuesta a Diego Omar Álvarez vencerá el 29 de diciembre de 2026. **Yamila Belén Roldán** ha sido condenada a la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento efectivo. La nombrada fue detenida el 21 de septiembre de 2023 y permanece ininterrumpidamente en ese estado desde esa fecha. Por lo tanto, la pena impuesta a Claudia Marlene Roldán vencerá el 21 de septiembre de 2026. El señor presidente corre traslado a las partes de los respectivos cómputos de pena para su posterior aprobación. No siendo para más, se da por finalizada la audiencia, dejándose constancia de la incorporación de sus registros audiovisuales, así como de la presente acta al sistema informático lex 100, a disposición de todas las partes, la que es firmada electrónicamente por el señor presidente y el actuario.

OSVALDO ALBERTO FACCIANO

JUEZ DE CAMARA

FEDERICO HAEFFELI

SECRETARIO DE CAMARA

